

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL JUEZ PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA

Núm. OA-JP=2009-118

Trámite para la solución justa, rápida y eficiente de los casos. Art.5.008 de la ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ley 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada

ORDEN

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de octubre de 2009.

FTA

La Rama Judicial se encuentra en un proceso continuo de evaluación y desarrollo en el área de los sistemas de gestión y administración de los casos, así como el apoyo tecnológico de los mismos para modernizar el proceso judicial. El avance actual de las tecnologías de la información ha hecho posible contar con aplicaciones, altamente sofisticadas e innovadoras, al servicio de las Juezas y Jueces Administradores, de cada juez o jueza, así como de los que estamos frente a las labores administrativas, que proveen información valiosa y eficaz sobre el estado de la presentación de los casos ante la consideración de los Tribunales. Actualmente, a través de una herramienta especializada para la obtención y manejo en tiempo real de data, conocida como "Business Intelligence" BI, ponemos a disposición de cada Juez o Jueza, por medio de sus computadoras personales, el inventario de casos presentados durante el año fiscal, la relación de casos resueltos durante ese año, así como una relación histórica, por fecha de presentación hasta el día anterior, de los casos activos que tiene asignado cada juez o jueza.

Con el beneficio de esta aplicación, damos pasos concretos y decididos hacia el cumplimiento del Imperativo Estratégico II

del Plan Estratégico de la Rama Judicial: Obra de Justicia, sobre Mejorar la Administración de la Justicia, y su Meta de atender y resolver con rapidez los asuntos y controversias que se presentan ante los tribunales. Así hacemos realidad el compromiso de poner en vigor un programa de trabajo que garantice que se dicten las órdenes necesarias para la solución de casos civiles en no más de dos años, cuando no contengan incidentes extraordinarios que lo impidan, acorde con el artículo 5.008 de la Ley de la Judicatura de 2003, según enmendada.


En virtud de la facultad conferida por el Artículo V, Sección 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme al Artículo 5.008 de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, y en consideración al adelanto que hemos alcanzado en el manejo de los datos relacionados con el movimiento de casos, mediante la presente dispongo lo siguiente:

1. El Secretario o Secretaria Regional del Tribunal de Primera Instancia o el Secretario o Secretaria del Tribunal de Apelaciones notificará al juez o a la jueza que administra la Región Judicial del Tribunal de Primera Instancia o al Juez Administrador o Jueza Administradora del Tribunal de Apelaciones, una relación de los casos de naturaleza civil que en el término de dos (2) años de presentados no hubiesen recibido una determinación final, al 30 de junio de cada año. La notificación a la Jueza o Juez Administrador se hará una vez se reciba el informe estadístico del cierre del año fiscal, evento que este año no ocurrirá más tarde del mes de noviembre. El inventario de estos casos será provisto por la Oficina de Administración de los Tribunales.
2. El Juez o la Jueza que administra la Región Judicial o el Juez Administrador o la Jueza Administradora del Tribunal de Apelaciones, dictará las órdenes necesarias para la solución justa, rápida y eficiente de los casos, luego de contar con el beneficio de los informes correspondientes sobre las razones para la dilación. Estas medidas incluirán, entre otras, el proveer mecanismos y herramientas, así como el apoyo del recurso humano y técnico necesario, dirigido a aquellos jueces y juezas que puedan requerir asistencia para la disposición de los casos presentados.
3. El Juez o la Jueza que administra la Región Judicial o el Juez Administrador o la Jueza Administradora del Tribunal de Apelaciones, rendirá un informe al Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales en o antes del 15 de enero de 2010 sobre el trámite procesal seguido en estos casos y su determinación final.

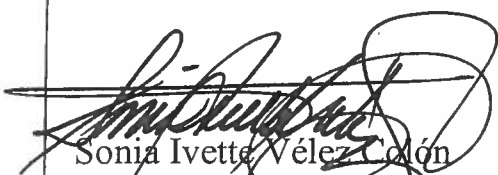
F.A.

Esta orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente y deja sin efecto la Orden Administrativa OAN-2003-13 de 18 de noviembre de 2003.

Lo decretó y firma,


Federico Hernández Denton
Juez Presidente

Certifico:


Sonia Ivette Vélez Colón
Directora Administrativa
de los Tribunales